



Supervisión
24

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2022-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 20 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Memorandum N° 058-2022-GM/MDCLR de fecha 20 de enero 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 009-2022-GAF/MDCLR de fecha 14 de enero 2022, de la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 009-2022-GAJ/MDCLR de fecha 13 de enero 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 0050-2022 de fecha 12 de enero 2022, de la empresa PERUANITA E.I.R.L. Informe N° 011-2022-SGLCP-GAF-MDCLR de fecha 10 de enero 2022, de la Sub. Gerencia de Logística y Control Patrimonial, sobre **Declaratoria de Nulidad del proceso de Selección la Licitación Pública N° 001-2021-MDCLR "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso; Leche Evaporada Entera Esterilizada y Hojuelas de Cereales con Soya pre cocidos, enriquecidos con vitaminas y minerales para el año 2022"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 27470 – Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece en su artículo 4°, que: "(...) en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa (...)".

Que, asimismo, con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, se aprueba la "Base Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministro de Bienes", a la misma que se debe integrar los pronunciamientos realizados por el OSCE, con respecto a los procedimientos de selección para los Programas de Vaso de Leche.

Que, como se observa, en diversos pronunciamientos de la OSCE, refiere que "el procedimiento a seguir para asegurar la transparencia e imparcialidad de las pruebas de aceptabilidad que se realizan durante los procesos de selección cuyo objeto sea la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche es el siguiente: a) La Prueba de Aceptabilidad se ejecutará durante el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

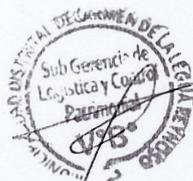
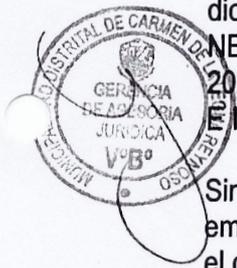
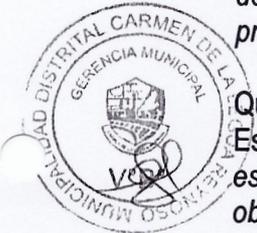
periodo comprendido desde la integración de Bases hasta un día antes de la presentación de propuestas. b) Los participantes deberán solicitar, mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello. Cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la Entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las Bases integradas para la realización de la referida prueba.(...) Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, a ser determinada por la Entidad con ocasión de la integración de Bases, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente; de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a qué proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación."

Que, el artículo 16° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Que, el 30 de diciembre de 2021, al realizarse la integración de bases, se especificó que la prueba de aceptabilidad se realizaría el día viernes 07 de enero de 2022. En ese sentido, con fecha 31 de diciembre de 2021, se recibió la solicitud de realización de prueba de aceptabilidad de la empresa NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. y posteriormente, con fecha 04 de enero de 2022, se recibió la solicitud de realización de prueba de aceptabilidad de la empresa NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C.

Sin embargo, con fecha 07 de enero de 2022, día de realización de la prueba de aceptabilidad, la empresa PERUANITA E.I.R.L. mediante correo electrónico, señala que desean comunicarse con el coordinador del programa de vaso de leche al no obtener respuesta sobre su solicitud de prueba de aceptabilidad de fecha 31 de diciembre de 2021. Al respecto, la Subgerencia de Tecnología de la Información, mediante Informe N° 244-2021-MDCLR/GAF-SGTI señala que, debido al cambio de servidor de correos, se vieron problemas en su implementación, lo que ocasiono la no recepción del correo de la empresa PERUANITA E.I.R.L.

Que, mediante Carta N° 001-2022-SGLCP-GAF/MDCLR del 10 de enero de 2022, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa sobre los problemas de recepción de correos electrónicos y comunica que se podría realizar la prueba de aceptabilidad con fecha 13 de enero de 2022, ya que se habría realizado el 07 de enero de 2022 con las empresas NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. y NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2022, la empresa PERUANITA E.I.R.L. responde la carta N° 001-2022-SGLCP/GAF-MDCLR, señalando que la prueba de aceptabilidad se debe realizar en una sola fecha, y esta será nula de contravenir los principios de transparencia, imparcialidad y debido procedimiento.

Que, con Informe N° 011-2022-SGLCP-GAF/MDCLR, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en vista a lo señalado por la empresa PERUANITA E.I.R.L., concluye que se debe declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2021-MDCLR, para la "Adquisición de alimentos para el programa del Vaso de Leche Reynoso, Leche evaporada Entera Esterilizada y Hojuela de Cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales para el año 2022"; habiendo prescindido de las normas esenciales de procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la integración de las bases. Asimismo, con Informe N° 009-2022-GAF/MDCLR la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas se ratifica en lo solicitado por la Sub Gerencia. Por otro lado, con Informe N° 009-2022-GAJ/MDCLR la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2021-MDCLR,

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 8.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad deberá realizar la declaración de nulidad de oficio del procedimiento Licitación Pública N° 001-2021-MDCLR Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso: Leche Evaporada Entera Esterilizada y Hojuela de Cereales con Soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales para el año 2022'.

Que, por otro lado, el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)*

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, se;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESUELVE:

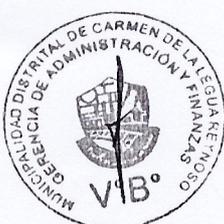
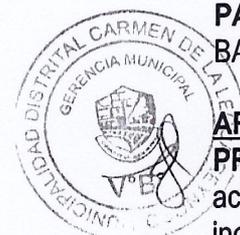
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0001-2021-MDCLR "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO: LECHE EVAPORADA ENTERA ESTERILIZADA Y HOJUELA DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL AÑO 2022". En consecuencia, **RETROTRAER** hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MDCLR** a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades en las que se hubiera incurrido.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, Sub. Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás unidades orgánicas que correspondan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso (www.municarmendelalegua.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
SECRETARIA GENERAL
YVONNE ARACELY LOPEZ VILLAGARAY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
Lic CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
ALCALDE

